

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 2018
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2015-00157-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	JACINTA GONZÁLEZ MORENO CC 35.890.889, representante legal del menor de edad E.G.R.G.
<b>DEMANDADO:</b>	JHASSON ALBERTO RENTERÍA CHAVERRA CC 11.806.976
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 30 de septiembre de 2022- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 23 de septiembre de 2022 se dispuso correr traslado a las partes (demandante y demandado) por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito realizada por el juzgado, y dentro de dicho término no hubo objeción a la liquidación realizada, pasará el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada, toda vez que al demandado en dicha liquidación le resultó un saldo a favor por la suma de \$937.102,56, hasta el 30 de septiembre de 2022.

### CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado se evidenció que al demandado, señor JHASSON ALBERTO RENTERÍA CHAVERRA, le resulta un saldo a su favor por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$937.102,56), hasta el 30 de septiembre de 2022, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta esa fecha, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso; y en vista de que en la cuenta del juzgado se encuentran varios títulos de depósitos por cancelar se dispondrá reintegrar al demandado la suma antes indicada (\$937.102,56), y el excedente, es decir la suma de \$4.634.658,44 a la demandante señora JACINTA GONZÁLEZ MORENO.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas y la devolución al demandado de los títulos de depósitos judiciales que en adelante se alleguen al despacho por este concepto hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares.

Una vez ejecutoriada este auto, se remitirá el oficio comunicando la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora JACINTA GONZÁLEZ MORENO CC 35.890.889, representante legal del menor de edad E.G.R.G., contra el señor JHASSON ALBERTO RENTERÍA CHAVERRA, identificado con la CC No. 11.806.976, por pago total de la obligación hasta el 30 de septiembre de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DISPONER la entrega al demandado, señor JHASSON ALBERTO RENTERÍA CHAVERRA, de la suma de \$937.102,56, así como de los títulos de depósitos judiciales que en adelante lleguen al despacho por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares; igualmente entregar a la demandante señora JACINTA GONZÁLEZ MORENO, la suma de \$4.634.658,44 de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso.

**TERCERO:** Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido al Pagador General de la empresa IMPORTADORA CENTRAL DE LUJOS S.A.S., indicándole que queda sin efecto el oficio No. 1087 del 3 de septiembre de 2015, disponiendo remitirlo por parte del juzgado, una vez en firme esta providencia, al correo electrónico: [centraldelujos@hotmail.es](mailto:centraldelujos@hotmail.es)

**CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a82cb74a374305f4ef85108d808cdec29269ffd8f118e775d34b1df7c57e85**

Documento generado en 05/10/2022 03:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**